Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 341

REF: E5-2025-7593-AE s/ proyecto dec. "Exposición Nacional de Razas"
MINISTERIO DE LA PROD. EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE .

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 27) por medio del cual se declara de Interés Provincial, la "Exposición Nacional de Razas" a llevarse a cabo desde los días 26 al 30 de Mayo del corriente año, en Ruta Nacional 12 Km 1016, Localidad Riachuelo, Provincia de Corrientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

El instrumento faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar en el marco de lo citado las contrataciones directas que fuera necesaria efectuar, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Se encuadra la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera- Articulo 133 inc. e) y h), exceptuándose de o prescripto por Decreto 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24.

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Fuente 10- Rentas Generales de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio ante la nota elevando pedido de declaración de interés y autorización para efectuar las contrataciones directas necesarias (e-parte 1)

En e-partes 4/5 obra una primera intervención de la Secretaría de Coordinación de Gabinete dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales.

En e-parte 10 obran presupuestos agregados por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa relacionados con los costos de la participación en el evento.

En e-parte 13 nuevamente interviene la Secretaría de Coordinación de Gabinete brindando nueva factibilidad de la medida con fondos de CFI.

En e-parte 15 la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción sostiene: "*Asimismo, vista la actuación electrónica E5- 2025- 5433Ae, la cual se encuentra acumulada a la presente, a través de la cual el Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete autoriza a realizar los gastos que demande el evento de referencia, dentro del marco del convenio suscripto con CFI de "Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales", hasta la suma de treinta y cinco millones ($35.000.000,00), cabe informar que dicha suma no se encuentra prevista en el presupuesto de rentas generales asignado a esta jurisdicción. En virtud de ello, de dictarse el proyecto de decreto propiciado a través de la presente actuación, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, habrá de realizar las adecuaciones presupuestarias en función a lo plasmado en el Artículo 5° del proyecto de Decreto aludido que consta en e-parte N°6.*"

Seguidamente interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 18, refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

En e-parte 19 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas entiende pertinente realizar las adecuaciones

presupuestarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de decreto que se promueve.

En e-parte 20 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formula observaciones y en cuanto a la redacción del proyecto entiende que corresponde incorporar la autorización a realizar adecuaciones presupuestarias.

En e-parte 23 se agrega un primer dictamen del servicio jurídico permanente del área.

En e-parte 26 se agrega informe técnico de la Dirección de Administración referido a la exclusividad de la empresa EXPONENCIAR organizadora del evento, a quien debe abonarse la participación y la especialidad de la empresa CDF MERIDIAL a contratar para la construcción de stand.

En e-parte 27 se agrega proyecto de decreto final.

En e-parte 28 la Dirección de Administración incorpora antecedentes referidos a la especialidad de la firma CDF MERIDIAL.

En e-parte 29 se agrega nuevo dictamen del área legal del Ministerio.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida **excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma,** la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o con-*

veniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el titular de la jurisdicción que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Legal

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la Declaración de Interés de la "Exposición Nacional de Razas" a llevarse a cabo desde los días 26 al 30 de Mayo del corriente año, en Ruta Nacional 12 Km 1016, Localidad Riachuelo, Provincia de Corrientes, se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "lícitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC N° 863/2012).

En el caso, de la actuación surge que en el marco del evento "Exposición Nacional de Razas" resultan necesarias las contrataciones de la firma organizadora EXPONENCIAR a quien deberá abonarse por la participación

en el evento y con CDF MERIDIAL para la instalación, diseño, montaje y desmontaje del stand, limitándonos al análisis del encuadre legal de la contratación con dichos proveedores en orden al informe técnico elaborado por la Dirección de Administración (e-parte 26).

Tales contrataciones se enmarcan en el art. 133 incs e) y h) de la Ley de Administración Financiera N°1092- que establecen: inc e) "*Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten.*"; inc h) *La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación*;"

En este sentido, en cuanto a la exclusividad de la empresa organizadora del evento EXPONENCIAR la Dirección de Administración (e-parte 26) expresa que: "*es la organizadora de Las Naciones (cumbre de razas) por lo cual es precise abonar la participación en el evento indicado, siendo la misma líder en la organización de eventos de gran envergadura especializada en la creación y ejecución de experiencias impactantes y de calidad en diversos sectores. Se destacan por la capacidad para organizar eventos 360': exposiciones agrlcolas y ganaderas en cualquier region del pais, ferias de gastronomia y turismo y misiones comerciales por el mundo...*"

Y en relación a la contratación por especialidad de la firma MERIDIAL dicho informe acredita que el proveedor oferente CDF MERIDIAL – CUIT 30-711836825 (M- MARKETING CONSTRUCTIVA) es la única empresa en su categoría de Chaco, asociada a dicha institución expresando: "*Al respecto, cabe mencionar en lo que se refiere al encuadre legal manifestado en el Proyecto de Decreto, que se acompaña antecedentes de la empresa CDF Meridial - CUIT. 30-71183682-5 donde se puede comprobar su trayectoria, la cual es socia de la Asociacion Argentina de Organizaciones y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos de Buras de Convenciones.*"

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Áreas competentes.

MFK.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de las áreas competentes Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Administración, y el servicio jurídico en la esfera del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. Asimismo, han participado la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

-Observaciones

-En primer lugar, analizadas las constancias de las actuaciones, se sugiere precisar en el proyecto las contrataciones pretendidas conforme surge de la documentación agregada y de los informes técnicos que sustentan el encuadre legal. En este sentido, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

-Asimismo, se comparte la sugerencia del servicio jurídico en cuanto a que –dado el nuevo instrumento agregado-, deberán intervenir nuevamente la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General y/o el área que resulte competente a los fines de verificar la factibilidad presupuestaria para afrontar la medida conforme los presupuestos incorporados y los fondos avalados por el titular de CFI.

-Finalmente, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En este sentido, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo.

Por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sis-*

tema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

-Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Órgano Asesor reparos que formular respecto al encuadre legal dado a la medida propiciada y, con las observaciones sugeridas, se remiten las actuaciones para conocimiento e intervención en el marco de sus competencias.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de

MFK

septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

23 MAY 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO